

2. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 13, 15, 20, 22, 27, 30, 33, 36, 38 y 39 de su informe, resumidas en los párrafos 40 y 41;

3. *Decide* aplazar toda medida sobre las posibilidades que se describen en los párrafos 3 a 5 del informe del Secretario General en relación con la disposición de los asientos que ha de utilizarse en la reconstrucción del Salón de la Asamblea General;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, informe al Secretario General, a más tardar el 31 de enero de 1977, sobre la posibilidad que resulte más aceptable a los Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de esa información, siga adelante con los planes de reconstrucción del Salón de la Asamblea General y presente un informe a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/196. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1976 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que continúe su estudio del sistema de ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones del costo de la vida, teniendo presentes las opiniones expresadas sobre esta cuestión en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y a la luz de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1976, y que presente sus recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

2. *Decide* que el sistema de ajuste de las prestaciones aprobado con arreglo a la sección I de la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General permanezca en vigor hasta el 31 de diciembre de 1978;

3. *Decide además* que una de las directrices para las deliberaciones del Comité Mixto en el futuro sea que el principio de compensar por cualquier medio las diferencias del costo de la vida en los distintos países reciba un reconocimiento limitado, que no implique la igualdad de poder adquisitivo, a fin de asegurar que el nuevo plan no requiera un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide enmendar el artículo 20, el apartado i) del inciso b) del artículo 29, el inciso b) del artículo 30, los incisos c) y d) del artículo 34 y el inciso d) del artículo 35 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1º de enero de 1977, según se indica en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹³;

III

INGRESO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA

Decide autorizar el ingreso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1º de enero de 1977, de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja;

IV

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro período de un año, con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 3.129.400 dólares (netos) en 1977 y de gastos suplementarios por un total de 14.200 dólares (netos) en 1976 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹³, con la salvedad de que las partidas para gastos de personal correspondientes a 1977 se han de reducir en 15.000 dólares;

VI

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. *Hace suya* la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, en el estudio de propuestas en materia de ajuste que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debería tener en cuenta no solamente los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1976, sino también todas las conclusiones pertinentes de la Comisión de Administración Pública Internacional a que se hace referencia en el párrafo 22 del informe de la Comisión Consultiva⁹², juntamente con todos los aspectos de la tributación nacional que sean pertinentes;

⁹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/31/9) y A/31/9/Add.1.

⁹² A/31/409.

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/31/9).

2. *Hace suya también* la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, al formular entonces sus propuestas en materia de ajuste, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debería tener en cuenta las cuestiones de principio mencionadas en el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva⁹² y las diversas posibilidades mencionadas en el párrafo 28 del mismo;

VII

MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES A LOS ACTUALES JUBILADOS EN RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE SUS PENSIONES

Decide autorizar a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a efectuar pagos durante 1977, por una suma total no superior a 500.000 dólares, a fin de proporcionar una compensación a los jubilados cuyas pensiones, en sus países de residencia, hayan disminuido en poder adquisitivo en medida significativa; las directrices que se han de seguir para hacer dichos pagos son que ellos se harán sólo con respecto a la parte de la pérdida que exceda del 20% y sólo con respecto a las pensiones que, después de ese ajuste, no sean superiores al 50% del sueldo básico neto de un funcionario del cuadro orgánico de la categoría P-1, escalón 1, y que el Comité Mixto presentará a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los gastos efectuados en cumplimiento de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/197. **Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**

La Asamblea General,

Observando con preocupación que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene inversiones a largo plazo en empresas transnacionales por 600 millones de dólares aproximadamente,

Recordando las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

Teniendo en cuenta que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las inversiones efectuadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas directamente en los países en desarrollo, aunque están aumentando, son extraordinariamente reducidas,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Inversiones, cuya composición se ampliará en el actual período de sesiones⁹⁴ para reflejar una distribución geográfica más amplia y más equitativa, asegure que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo;

⁹⁴ Véase la secc. II de la resolución 31/196.

2. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones respecto al cumplimiento de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/198. **Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas⁹⁵**

A

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Richard V. Hennes,
Sr. Junpei Kato,
Sr. Dragoș Serbănescu.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Talib El-Shibib,
Sr. Gbadebo Oladeinde George,
Sr. Euthimios Stoforopoulos;

2. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1977, a la siguiente persona:

Sr. Wilfried Koschorreck;

3. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1977, a la siguiente persona:

Sr. Bernal Vargas Saborío.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI (Egipto)*, Sr. Amjad ALI (Pakistán)**, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Miguel A. DÁVILA MENDOZA (México)**, Sr. Talib EL-SHIBIB (Iraq)***, Sr. Gbadebo Oladeinde GEORGE (Nigeria)***, Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América)***, Sr. Junpei KATO (Japón)***, Sr. Japhet G. KITI (Kenya)*, Sr. Wilfried KOSCHORRECK (República Federal de Alemania)***, Sr. Angus J. MATHESON (Canadá)*, Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Michel ROUGÉ (Francia)***, Sr. Dragoș SERBANESCU (Rumania)***, Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil)*, Sr. Euthimios STOFOROPOULOS (Grecia)***, Sr. TIEN Yi-nung (China)** y Sr. Bernal VARGAS SABORÍO (Costa Rica)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

⁹⁵ Véase también la resolución 31/96.